

**RESOLUCIÓN MARN UAIP N ° 00284-2022**

San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día jueves diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2022-00284**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en línea, el nuestro sitio WEB, el día miércoles nueve de noviembre del presente año, de parte de parte de la Señorita \_\_\_\_\_ quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- **Me comunico para consultar si me podrían indicar el Factor de Emisión (Tn CO<sub>2</sub>e/MWh) más actualizado correspondiente a la generación de electricidad. Estoy desarrollando la investigación de factores de emisiones para aplicar en el cálculo de huella de carbono de una compañía que opera en el país. Desde ya muchas gracias**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Cooperación Internacional y Cambio Climático (DCC) de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad organizativa del MARN competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

Esta unidad recibió la información solicitada de parte de DCC en esta fecha (Ver nota adjunta), y la UAIP resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

- **El último factor de emisión de la red de energía eléctrica que calculó el MARN, fue en el año 2011, y corresponde a un valor de: FACTOR DE EMISION EL SALVADOR 2011: 0.6798 TN de CO<sub>2</sub>/MWh. Es el Consejo Nacional de Energía (CNE), quien actualmente calcula este valor. Por lo tanto, para valores más actualizados.**

Con base a respuesta de DCC, y lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia. Su solicitud deberá ser dirigida al Consejo Nacional de Energía (CNE), a continuación, el contacto:

Ing. Francisco Antonio Mejía Méndez, Oficina de Información CNE, Tel: 2233-7909

<https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/linea-oficial@cne.gob.sv>

**Hca. Sandra de López**  
**Oficial de Información, MARN**



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM